



RESOLUCIÓN No. DE 2023

*"Por medio de la cual se da cumplimiento al artículo 146 de la Ley 2994 de 2023, se modifica la regulación tarifaria para la distribución de objetos postales masivos contenida en el Capítulo 2 del Título XIII de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones"*

## **LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en la Ley 1369 de 2009, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y la Ley 2294 de 2023, y

### **CONSIDERANDO**

#### **1. ANTECEDENTES NORMATIVOS**

Que según lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía está a cargo del Estado, el cual intervendrá de manera especial, por mandato de la ley, en los servicios públicos y privados, con el fin de racionalizar la economía, en aras del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y, por tanto, éste tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, a efectos de lo cual mantiene la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Sobre el alcance de estas facultades, ha señalado la Corte Constitucional que *"[se]armonizan además con la facultad general que la Carta atribuye al Estado de dirigir la economía e intervenir en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía y mejorar la calidad de vida de los habitantes, obviamente sin perjuicio del reconocimiento de la libre iniciativa privada (CP arts. 333 y 334). Por consiguiente, la Carta, a pesar de que reconoce la posibilidad de que los particulares presten servicios públicos, reserva funciones esenciales al Estado en esta materia, y en especial le atribuye una competencia general de regulación (CP art. 365). [...]"*<sup>1</sup>

Que la Ley 1369 de 2009 define el régimen legal de los servicios postales, y su artículo primero señala que estos corresponden a un servicio público; por lo que –dispone– que su prestación *"estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad, entendida esta última, como el acceso progresivo a la población en todo el territorio nacional"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1369 de 2009 establece como objetivos de la intervención del Estado en los servicios postales, entre otros: *"[a]segurar la prestación eficiente, óptima y oportuna de los servicios postales"; "[a]segurar que las tarifas permitan recuperar los costos eficientes de prestación del servicio y que reflejen los distintos niveles de calidad ofrecidos por los Operadores Postales"; "[p]romover la libre competencia y evitar los abusos de posición dominante y las prácticas restrictivas"*

<sup>1</sup> Sentencia C-221 de 1997. MP Alejandro Martínez Caballero. Fundamentos Jurídicos No 8 y 9.

*de la competencia” y; “[e]stimular a los Operadores a incorporar los avances tecnológicos en la prestación de los servicios postales”.*

Que el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009 establece que es facultad de la CRC “[e]xpedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de tarifas, el régimen de protección al usuario, los parámetros de calidad de los servicios, criterios de eficiencia y en materia de solución de controversias entre los operadores de servicios postales”.

Que específicamente sobre el régimen tarifario de los servicios postales, el artículo 12 de la misma ley dispone que los operadores de estos servicios –Operador Postal Oficial (OPO) o Concesionario de Correo, Operadores de Servicios Postales de Pago y Operadores de Mensajería expresa– se encuentran facultados para fijar libremente las tarifas que cobran por sus servicios, con excepción del Servicio Postal Universal (SPU) y que la CRC podrá regular tales tarifas en los casos en que no haya suficiente competencia, exista una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios no se ajuste a los niveles exigidos.

Que adicionalmente, el párrafo del artículo mencionado establece que los servicios de mensajería expresa que tuvieran como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores se exceptúan del régimen de libertad tarifaria, para lo cual la CRC debía –dentro de los 6 meses siguiente a su entrada en vigor– fijar una tarifa mínima, cuyo cálculo no podía incluir servicios adicionales diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales.

Que en cumplimiento del mandato legal del párrafo del artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, la Comisión expidió la Resolución CRC 2567 de 2010, mediante la cual se fijó la tarifa mínima del servicio de mensajería expresa que tuviera como fin la entrega de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores de la misma naturaleza. Posteriormente, la CRC profirió la Resolución CRC 3036 de 2011, mediante la cual estableció la tarifa mínima para el servicio de mensajería especializada que tuviera como fin la distribución de objetos postales masivos, así como su interconexión, la cual fue compilada en el Capítulo 6 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que en el año 2019, la Comisión expidió la Resolución CRC 5586, mediante la cual se derogaron algunos artículos de la Resolución CRC 3036, antes mencionada, entre los que se destaca la definición de “*Objetos postales masivos de mensajería especializada*”, dado que la última licencia asociada a dicho servicio estuvo vigente hasta enero del año 2016.

Que en el mismo año 2019, el legislador a través del artículo 19 de la Ley 1978 “*Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones*”, adicionó el numeral 23 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, para establecer que corresponde a la CRC: “*Regular los aspectos técnicos y económicos relacionados con las diferentes clases de servicios postales, incluyendo aquellos comprendidos en el Servicio Postal Universal, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiación y la política pública definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”.

Que mediante la Resolución CRC 5900 de 2020, la Comisión definió los mercados relevantes del sector postal, entre los que se incluyó el mercado relevante de “*Envíos Masivos*”, entendido como un mercado minorista de alcance municipal, en el que compiten los servicios de mensajería expresa masiva, correo masivo y correo electrónico certificado y participan el OPO, los operadores de mensajería expresa y los medios digitales. Así mismo, se adicionó el mercado relevante denominado “*Mercado mayorista de interconexión para el envío de documentos y paquetes*”, con alcance municipal, en el que participan únicamente las empresas habilitadas para la prestación de servicios postales, haciendo uso de la facultad legal para utilizar las redes postales de cualquier otro operador de servicios postales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1369 de 2009.

Que en este contexto, durante los años 2021 y 2022, la CRC adelantó el proyecto regulatorio denominado “*Análisis del mercado de envíos masivos*”. En desarrollo de este proyecto, la Comisión expidió la Resolución CRC 6577 de 2022, a través de la cual se establecieron –entre otras– las siguientes medidas: **i)** fijar la misma tarifa mínima minorista y de interconexión del ámbito nacional para los servicios de mensajería expresa masiva y de correo masivo; **ii)** fijar una senda tarifaria de reducción gradual de la tarifa mínima minorista y de interconexión del ámbito local de duración de

dos años y medio para el servicio de mensajería expresa masiva, con un valor terminal de la senda a enero de 2025 que corresponda a la tarifa costo eficiente dictada por el modelo de costos del sector postal; y **iii)** fijar una tarifa mínima minorista y de interconexión del ámbito local para el servicio de correo masivo igual al valor terminal de la senda tarifaria del servicio de mensajería expresa masiva en ese ámbito geográfico. Dicha resolución fue compilada en los títulos IV y XIII de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que el 19 de mayo de 2023, mediante el artículo 146 de la Ley 2294 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", se adicionó un párrafo transitorio al artículo 12 de la Ley 1360 de 2009, en el que se establece que la CRC, –en un plazo máximo de un año a su entrada en vigencia– adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. Adicionalmente, señala que de concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.

## **2. SOBRE EL PROYECTO REGULATORIO ADELANTADO Y LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE MEJORA NORMATIVA EN LA INTERVENCIÓN REGULATORIA**

Que tan pronto como fue promulgada la Ley 2294 de 2023, la CRC inició los estudios pertinentes para atender el mandato legal contenido en el artículo 146, antes referido e incluyó, como parte de la modificación de la Agenda Regulatoria 2023-2024, el proyecto regulatorio "*Revisión del régimen tarifario del mercado de envíos masivos*".

Que según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la expedición de la regulación de carácter general y el ejercicio de la función regulatoria a cargo de la CRC debe hacerse con observancia de criterios de mejora normativa en el diseño de la regulación. En el marco de este mandato y en desarrollo del proyecto regulatorio mencionado, el 25 de septiembre de 2023, la Comisión publicó el "*documento de formulación del problema y alternativas regulatorias*"<sup>2</sup>, en el cual se estableció de forma esquemática un árbol del problema que permitió orientar el análisis a realizar, cuya problemática central se describe como: "*Desbalance de las condiciones de competencia entre los agentes que participan como oferentes en el mercado de envíos masivos*". A su vez, se identificaron como causas las siguientes: **(i)** asimetría regulatoria entre los servicios que hacen parte del mercado envíos masivos por una falla de gobierno que distorsiona el mercado, y **(ii)** cambios en la dinámica en la competencia del mercado relevante de envíos masivos. Por su parte, las consecuencias asociadas al problema se delimitaron de la siguiente manera: **(i)** ventaja competitiva de algunos agentes en el mercado relevante de envíos masivos" y **(ii)** deterioro en las condiciones estructurales de competencia.

Que a partir del árbol de problema antes descrito, la Comisión estableció como objetivo del proyecto "*Revisar y definir la procedencia de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima de los servicios de mensajería expresa y correo que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores para la definición del esquema regulatorio considerando las condiciones de competencia del mercado de envíos masivos*", y como objetivos específicos: **(i)** evaluar las alternativas identificadas para resolver la problemática identificada en el mercado relevante de envíos masivos y de interconexión entre operadores con un enfoque de mejora regulatoria y seleccionar la que genere mayores impactos probables positivos para los agentes que participan en el mercado y, **(ii)** simplificar el marco regulatorio vigente, de tal manera que sea lo más claro y simple posible, teniendo como objetivo evitar incurrir en regulación desproporcionada o excesiva.

Que en el mismo documento de formulación del problema y alternativas regulatorias mencionado, la CRC identificó una serie de alternativas regulatorias preliminares que podrían ser aplicadas para resolver el problema, bajo dos ejes temáticos, esto es, tanto para las tarifas mínimas minoristas del mercado de envío masivos como para las tarifas mayoristas del mercado de interconexión, así:

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-16/Propuestas/documento-formulacion-alternativas-revision-envios-masivos.pdf>

- **Alternativas para las tarifas mínimas minoristas del mercado de envíos masivos.** Al respecto, la Comisión planteó las siguientes cuatro (4) alternativas: **(i) Statu Quo-** Continuar con la regulación tarifaria del mercado minorista de envíos masivos establecida en el artículo 13.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, **(ii)** eliminar las tarifas mínimas minoristas del mercado de envíos masivos (mensajería expresa y correo) establecidas en el artículo 13.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, desde la publicación del acto administrativo correspondiente en el Diario Oficial, **(iii)** eliminar las tarifas mínimas minoristas del mercado de envíos masivos (mensajería expresa y correo) establecidas en el artículo 13.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, un año después de la publicación del acto administrativo correspondiente en el Diario Oficial, y **(iv)** eliminar las tarifas mínimas minoristas del mercado de envíos masivos (mensajería expresa y correo) establecidas en el artículo 13.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, un año después de finalizada la senda establecida para los envíos masivos a través de mensajería expresa en el ámbito local y para interconexión entre operadores del mismo servicio, esto es, a partir de enero de 2026.
- **Alternativas para las tarifas mínimas mayoristas del mercado de interconexión para el envío de documentos y paquetes.** Frente al particular, la CRC planteó cuatro (4) alternativas, a saber: **(i) Statu Quo-** Continuar con la regulación tarifaria del mercado mayorista de interconexión establecida en el artículo 13.2.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, **(ii)** eliminar las tarifas mínimas mayoristas del mercado de interconexión establecidas en el artículo 13.2.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, desde la publicación del acto administrativo correspondiente en el Diario Oficial, **(iii)** eliminar las tarifas mínimas mayoristas del mercado de interconexión establecidas en el artículo 13.2.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, un año después de la publicación del acto administrativo correspondiente en el Diario Oficial, y **(iv)** eliminar las tarifas mínimas mayoristas del mercado de interconexión establecidas en el artículo 13.2.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, a partir de enero de 2026.

Que el documento mencionado fue publicado para conocimiento de todos los interesados entre el 25 de septiembre y el 9 de octubre de 2023, el cual estuvo acompañado por una consulta guiada mediante la cual la CRC pretendía recopilar insumos para conocer, entre otras cosas, si, para los diferentes grupos de valor, las alternativas regulatorias planteadas eran pertinentes para cumplir el objetivo trazado en el proyecto regulatorio. Dentro del término establecido para el efecto, la Comisión recibió comentarios de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC y de Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Que adicionalmente, el 19 de octubre de 2023, la CRC adelantó una mesa de trabajo virtual con diferentes agentes del sector, para socializar el documento de formulación del problema y alternativas regulatorias. En dicha sesión se solicitó a los participantes remitir comentarios al documento en mención a más tardar el 25 de octubre del año en curso. En la fecha mencionada, la Comisión recibió comentarios de Digicom System Corporation S.A., Federación Nacional de Comerciantes Empresarios –FENALCO– Bogotá-Cundinamarca, CLADCO Colombia, ESM Logística S.A.S., Cadena Currier S.A.S. y Domina Entrega Total S.A.S.

Que el 15 de noviembre de 2023, la CRC también llevó a cabo una sesión de trabajo virtual con la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones–ANDESCO.

Que considerando las observaciones y sugerencias presentadas producto de la consulta sectorial efectuada, así como de los comentarios recibidos con posterioridad a dicha consulta, la CRC redefinió y evaluó las siguientes alternativas regulatorias para solucionar el problema planteado:

- **Alternativas para las tarifas mínimas minoristas del mercado de envíos masivos: (i)** *Statu Quo* – continuar con la regulación tarifaria del mercado minorista de envíos masivos establecida en el artículo 13.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, **(ii)** Establecer un régimen de libertad tarifaria en el mercado minorista de envíos masivos (mensajería expresa y correo) y, por lo tanto, eliminar las tarifas mínimas previstas en el artículo 13.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, desde la publicación del acto administrativo correspondiente en el Diario Oficial, y **(iii)** Establecer un régimen de libertad tarifaria en el mercado de envíos masivos (mensajería expresa y correo) y, por lo tanto, eliminar las tarifas mínimas previstas en el artículo 13.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, un año después de finalizada la senda establecida para los envíos masivos a través de mensajería expresa en el ámbito local. Adicionalmente, determinar algunos criterios o parámetros que resulten aplicables a este régimen tarifario.

- **Alternativas para las tarifas mínimas mayoristas del mercado de interconexión para el envío de documentos y paquetes:** (i) *Statu Quo* – continuar con la regulación tarifaria del mercado mayorista de interconexión establecida en el artículo 13.2.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, (ii) Establecer un régimen de libertad tarifaria en el mercado mayorista de interconexión y por lo tanto, eliminar las tarifas mínimas establecidas en el artículo 13.2.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, desde la publicación del acto administrativo correspondiente en el Diario Oficial, y (iii) Establecer un régimen de libertad tarifaria en el mercado mayorista de interconexión, y, por lo tanto, eliminar las tarifas mínimas establecidas en el artículo 13.2.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016, un año después de finalizada la senda establecida para interconexión de mensajería expresa entre operadores del mismo servicio. Adicionalmente, actualizar los criterios o parámetros de interconexión definidos en el artículo 4.5.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que, para la evaluación de las alternativas, la CRC encontró pertinente utilizar dos (2) metodologías (i) Costo-Efectividad, y (ii) Análisis multicriterio. Para estos efectos, en la selección de los criterios a utilizar, la Comisión dentro de su análisis tuvo en cuenta las observaciones que fueron presentadas por distintos grupos de valor en la socialización de las alternativas regulatorias. A partir de lo anterior, los criterios utilizados para ponderar las alternativas fueron: (i) promoción de competencia por el lado de la oferta, (ii) mejora en el bienestar de los consumidores, (iii) remueve la falla de gobierno que distorsiona el mercado, (iv) facilidad de control y vigilancia, (v) promoción de la innovación y transformación digital, (vi) adaptación del mercado a las nuevas condiciones regulatorias y, (vii) fomentar la entrada de nuevos agentes al mercado.

Que, al aplicar las metodologías mencionadas, la Comisión evidenció que las mejores alternativas para regular las tarifas del mercado de envíos masivos y del mercado mayorista de interconexión para el envío de documentos y paquetes consisten en establecer un régimen de libertad tarifaria en el mercado minorista y mayorista de envíos masivos, respectivamente, y, en consecuencia, eliminar las tarifas mínimas establecidas en los artículos 13.2.1.2. y 13.2.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016, desde el 1 de enero de 2026.

Que adicionalmente, la CRC encontró pertinente actualizar y establecer los criterios o parámetros para ese régimen de libertad tarifarias que permitan orientar la negociación que adelanten los operadores para fijar las tarifas, sin que esto restrinja la voluntad de las partes.

### 3. SOBRE LA PROPUESTA REGULATORIA

Que a la luz del problema identificado, después de adelantar los análisis técnicos, jurídicos y económicos correspondientes, y producto de la evaluación de alternativas derivada de los análisis multicriterio fue estructurada una propuesta regulatoria con las siguientes medidas:

- Establecer el régimen de libertad tarifaria en el mercado de envíos masivos (mensajería expresa y correo) a partir de enero de 2026, y determinar algunos criterios o parámetros que resulten aplicables a ese régimen tarifario. De esta manera, un año después de finalizada la senda establecida en el artículo 13.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 dejarían de aplicarse las tarifas mínimas y los operadores postales que presten los servicios de correo o de mensajería expresa con el fin de distribuir objetos postales masivos podrán acordar libremente –con sus usuarios– las tarifas por la prestación de estos servicios.

Adicionalmente, la CRC incluirá criterios o parámetros que guiarán a las partes en la negociación que se surta para determinar la tarifa aplicable, privilegiando su voluntad. Estos criterios son: (i) orientación a costos, (ii) buena fe y (iii) libre y leal competencia.

- Eliminar las tarifas mínimas mayoristas del mercado de interconexión establecidas en el artículo 13.2.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016 desde enero de 2026. De esta manera, desde el año después de la finalización de la senda, dejarán de aplicarse las tarifas mínimas previstas en el artículo 13.2.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que, la tarifa de interconexión para la prestación de los servicios de correo o de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos podrá ser libremente acordada por los proveedores de estos servicios .

En aras de privilegiar esa libre negociación en el mercado mayorista, la CRC actualizará los criterios de la interconexión postal definidos en el artículo 4.5.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, para incluir los siguientes: (i) buena fe y (ii) libre y leal competencia.

Que, atendiendo los criterios de simplificación normativa para resolver el problema identificado con sus causas y consecuencias asociadas, se determinó la pertinencia y viabilidad de adicionar el artículo 4.5.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016. Adicionalmente, se subrogará el Capítulo II del Título XIII de la Resolución CRC 5050 de 2016, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

#### 4. ETAPA DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015, que desarrolla lo concerniente a la publicidad de proyectos de regulaciones, el X de diciembre de 2023 esta Comisión publicó para comentarios de los diferentes agentes interesados la propuesta regulatoria y el documento soporte correspondiente. Para tales efectos, la CRC dispuso de un término comprendido entre la mencionada fecha de publicación y el 20 de enero de 2024, con el fin de garantizar así la participación de todos los agentes interesados en el proceso de regulación de la actividad mencionada.

Que adicionalmente, el X de enero de 2024 en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015<sup>3</sup> y la Resolución SIC 44649 de 2010, esta Comisión envió a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) con radicado XXXXXXXX el proyecto regulatorio publicado con el respectivo documento soporte, anexó el cuestionario dispuesto por tal entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo previsto para tal efecto.

Que la SIC, en sede del mencionado procedimiento de abogacía de la competencia, mediante comunicación identificada con el radicado No. XXXX del XX de XXXX de 2023, emitió concepto donde manifestó que el proyecto regulatorio sometido a su estudio XX

Que una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, y efectuados los análisis respectivos, se acogieron en la presente resolución aquellos que complementan y aclaran lo expuesto en el borrador publicado para discusión, y se elaboró el documento de respuestas que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos. Ambos textos fueron puestos a consideración del Comité de Comisionados de Comunicaciones según consta en el Acta No. XXX del XXX de XXX de 2024 y de la Sesión de Comisión de Comunicaciones el X de XX de 2024 y aprobados en dicha instancia, según consta en Acta No. XXX.

Que en virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Subrogar el artículo 4.5.1.2. del Capítulo 5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 4.5.1.2. CRITERIOS GENERALES PARA INTERCONEXIÓN POSTAL.** En la interconexión entre operadores para la prestación de servicios postales se deberán observar los siguientes criterios:

**4.5.1.2.1. ORIENTACIÓN A COSTOS.** Las tarifas de interconexión deberán estar orientadas a costos eficientes más utilidad razonable.

**4.5.1.2.2. TRATO NO DISCRIMINATORIO.** Los operadores de servicios postales deberán ofrecer a cualquier otro operador de servicios postales condiciones legales, técnicas, operativas y económicas no menos favorables a las ofrecidas a sus matrices, filiales, subsidiarias o a sí mismos, o a cualquier otro operador de servicios postales en condiciones no discriminatorias. *Se deberán fijar iguales o similares*

<sup>3</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo".

*tarifas por la interconexión, cuando de por medio se presentan condiciones similares del operador a interconectar.*

**4.5.1.2.3. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** *La totalidad de las condiciones legales, técnicas, operativas y económicas bajo las cuales los operadores postales prestarán la interconexión postal serán públicas.*

**4.5.1.2.4. BUENA FE.** *Los operadores de servicios postales tienen el derecho y la correspondiente obligación de adelantar de buena fe la celebración y ejecución de los acuerdos referidos a las tarifas de interconexión para la prestación de los servicios de Correo o de Mensajería Expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos.*

*Se tendrá como indicio en contra de la buena fe, la demora injustificada y la obstrucción de las negociaciones tendientes a lograr acuerdos mencionados, así como el entorpecimiento, por acción o por omisión, de su celebración y de su ejecución.*

**4.5.1.2.5. LIBRE Y LEAL COMPETENCIA:** *Siempre se deberá promover escenarios de libre y leal competencia que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad.*

”

**ARTÍCULO 2.** Subrogar el Capítulo II de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

## **CAPÍTULO 2.**

### **RÉGIMEN DE LIBERTAD TARIFARIA ~~ULACIÓN TARIFARIA~~ PARA LA DISTRIBUCIÓN DE OBJETOS POSTALES MASIVOS.**

#### **SECCIÓN 1**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 13.2.1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *El presente capítulo tiene por objeto establecer criterios o parámetros que guíen los acuerdos o negociaciones sobre las tarifas ~~mínimas~~ minoristas y de interconexión entre operadores postales para la prestación de los servicios postales de Correo y Mensajería Expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos.*

*~~Para efectos de la presente sección, se entiende como ámbito local todo aquel envío o interconexión cuyo municipio de destino corresponde con el mismo municipio de origen o pertenece a la misma área metropolitana. Las áreas metropolitanas de Colombia que los operadores postales que presten los servicios de Mensajería Expresa o de Correo deben utilizar en la prestación de sus servicios con el fin de distribuir objetos postales masivos o realizar su interconexión en el ámbito local son las reconocidas oficialmente por el DANE, que se encuentran disponibles en el Geovisor de Consulta de Codificación de la División Político-Administrativa de Colombia (Divipola).~~*

**ARTÍCULO 13.2.1.2. CRITERIOS APLICABLES A LA NEGOCIACIÓN DE TARIFAS MINORISTAS. ~~TARIFA MÍNIMA MINORISTA PARA LOS ENVÍOS MASIVOS QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE SERVICIOS POSTALES.~~** *Los operadores postales que presten los servicios de Correo o de Mensajería Expresa con el fin de distribuir objetos postales masivos podrán acordar libremente con sus usuarios las tarifas por la prestación de dichos servicios, para lo cual deberán tener en cuenta los siguientes criterios:*

**13.2.1.2.1. ORIENTACIÓN A COSTOS.** *Las tarifas de estos servicios deberán estar orientadas a costos eficientes más utilidad razonable.*

**13.2.1.2.2. BUENA FE.** *Los operadores de servicios postales tienen el derecho y la correspondiente obligación de adelantar de buena fe la celebración y ejecución de los acuerdos referidos a las tarifas de los servicios de Correo o de Mensajería Expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos.*

Se tendrá como indicio en contra de la buena fe, la demora injustificada y la obstrucción de las negociaciones tendientes a lograr los acuerdos mencionados, así como el entorpecimiento, por acción o por omisión, de su celebración y de su ejecución.

**13.2.1.2.3. LIBRE Y LEAL COMPETENCIA:** Siempre se deberán promover escenarios de libre y leal competencia que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad.

~~No obstante, en ningún caso la tarifa cobrada por el operador postal deberá ser inferior a las tarifas mínimas que se establecen a continuación:~~

~~**13.2.1.2.1. Tarifa mínima minorista para los envíos masivos que se realicen a través del servicio de correo.** La tarifa mínima por envío aplicable a los usuarios del servicio de Correo, según el ámbito geográfico que aplique, será la siguiente:~~

<del>Tipo de ámbito</del>	<del>Tarifa mínima correo masivo (pesos constantes de enero 2022)</del>
<del>Ámbito local</del>	<del>\$555</del>
<del>Ámbito nacional</del>	<del>\$838</del>

~~**13.2.1.2.2. Tarifa mínima minorista para los envíos masivos que se realicen a través del servicio de mensajería expresa.** La tarifa mínima por envío aplicable a los usuarios del servicio de Mensajería Expresa será la siguiente, según el ámbito geográfico que aplique:~~

~~**13.2.1.2.2.1. Ámbito local.** La tarifa mínima por envío aplicable a los usuarios del servicio de Mensajería Expresa para el ámbito local será de acuerdo con la siguiente senda decreciente:~~

<del>Tarifa mínima mensajería expresa (pesos constantes de enero 2022)</del>	<del>jul-2022</del>	<del>ene-2023</del>	<del>ene-2024</del>	<del>ene-2025</del>
<del>Minorista ámbito local</del>	<del>\$706</del>	<del>\$652</del>	<del>\$602</del>	<del>\$555</del>

~~**13.2.1.2.2.2. Ámbito nacional.** La tarifa mínima por envío aplicable a los usuarios del servicio de Mensajería Expresa para el ámbito nacional es:~~

<del>Tipo de ámbito</del>	<del>Tarifa mínima mensajería expresa masiva (pesos constantes de enero 2022)</del>
<del>Ámbito nacional</del>	<del>\$838</del>

**PARÁGRAFO.** Para la tarifa del ámbito internacional de salida, la tarifa aplicable a los usuarios del servicio de Correo o de Mensajería Expresa es el valor correspondiente al trayecto que debe cursar el objeto postal al interior del país y adicionar el respectivo costo de logística y despacho internacional asociado al país de destino.

**ARTÍCULO 13.2.1.3. CRITERIOS APLICABLES A LA NEGOCIACIÓN DE LAS TARIFAS MÍNIMA PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE OPERADORES DE SERVICIOS POSTALES CON EL FIN DE DISTRIBUIR OBJETOS POSTALES MASIVOS.** Para acordar libremente las tarifas, los operadores de servicios postales que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos, deberán tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 4.5.1.2. de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de promover la celebración de acuerdos entre las partes, la CRC podrá poner a disposición de los operadores de servicios postales mencionados en el presente artículo, lineamientos metodológicos no vinculantes a efectos de facilitar las negociaciones entre las partes.

La tarifa de interconexión para la prestación de los servicios de Correo o de Mensajería Expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos podrá ser libremente acordada por los proveedores de dichos servicios postales. No obstante, en ningún caso la tarifa cobrada por el operador postal deberá ser inferior a las tarifas mínimas que se establecen a continuación:

~~**13.2.1.3.1. Tarifa mínima para la interconexión cuando el operador interconectante corresponde al operador postal oficial.** La tarifa mínima de interconexión que deberá ser reconocida cuando el operador interconectante corresponde al Operador Postal Oficial será la siguiente:~~



<del>Tipo de ámbito</del>	<del>Tarifa mínima (pesos constantes de enero 2022)</del>
<del>Ámbito local</del>	<del>\$427</del>
<del>Ámbito nacional</del>	<del>\$616</del>

~~13.2.1.3.2. Tarifa mínima para la interconexión cuando el operador interconectante corresponde a un operador de mensajería expresa. La tarifa mínima de interconexión que deberá ser reconocida cuando el operador interconectante corresponde a un operador de mensajería expresa será la siguiente:~~

~~13.2.1.3.2.1. Ámbito local. La tarifa mínima por envío aplicable a la interconexión cuando el operador interconectante corresponde a un operador de mensajería expresa para el ámbito local será de acuerdo con la siguiente senda decreciente:~~

<del>Tarifa mínima mensajería expresa (pesos constantes de enero 2022)</del>	<del>jul-2022</del>	<del>ene-2023</del>	<del>ene-2024</del>	<del>ene-2025</del>
<del>Interconexión ámbito local</del>	<del>\$594</del>	<del>\$532</del>	<del>\$476</del>	<del>\$427</del>

~~13.2.1.3.2.2. Ámbito nacional. La tarifa mínima por envío aplicable a la interconexión cuando el operador interconectante corresponde a un operador de mensajería expresa para el ámbito nacional será la siguiente:~~

<del>Tipo de ámbito</del>	<del>Tarifa mínima (pesos constantes de enero 2022)</del>
<del>Ámbito nacional</del>	<del>\$616</del>

~~ARTÍCULO 13.2.1.4. ACTUALIZACIÓN TARIFARIA. La actualización nominal de las tarifas a las que se refiere este capítulo se realizará anualmente, a partir del 1 de enero de 2023, de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).~~

**ARTÍCULO 3. TRANSICIÓN.** Los contratos o convenios de Correo y de Mensajería Expresa que hayan sido suscritos con el fin de distribuir objetos postales masivos y que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente resolución, podrán seguir aplicando las tarifas mínimas allí pactadas hasta la fecha definida para la terminación, liquidación o renovación de dicho contrato o convenio.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIAS.** Las disposiciones previstas en la presente Resolución empezarán a regir a partir del 1 de enero de 2026.

Dada en Bogotá D.C. a los xxxxx

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOMBRE**  
Cargo

**NICOLÁS SILVA CORTÉS**  
Director Ejecutivo

Proyecto No: 2000-38-3-16

C.C.C.

S.C.C. Acta

Revisado por: Alejandra Arenas – Coordinadora de Política regulatoria y competencia.  
Elaborado por: Juan Pablo Hernández, Isabella Russi, Adriana Barbosa

BORRADOR